PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 8 DEL AÑO 2021.

No. 19 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DIELESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1942

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguír en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	en pesos
Total	9,930,275.00
IMPUESTOS	260,700.00
Impuestos sobre los Ingresos	20,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	20,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	180,000.00
Predial	150,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	30,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	60,700.00
Traslación de Dominio	60,700.00
DERECHOS	166,520.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	24,390.00
Mercados	15,390.00
Panteones	5,000.00
Rastro	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	142,130.00
Alumbrado Público	45,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,530.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	52,600.00
Expedición de Lícencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	358,700.00
Productos	358,700.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	353,700.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,500.00
Productos Financieros del Fondo III	2,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	111,000.00
Aprovechamientos	11,000.00
Multas	8,000.00
Otros Aprovechamientos	3,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	100.000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	100.000.00

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,033,355.0
Participaciones	3,343,038.0
Fondo General de Participaciones	2,047,884.0
Fondo de Fomento Municipal	1,010,338.00
Fondo Municipal de Compensacióπ	62,016.0
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	41,928.00
ISR sobre Salarios	16,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	39,200.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	108,996.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	11,946.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,730.00
Aportaciones	5,690,316.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,327,312.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,363,004.00
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

OCTAVA SECCIÓN 29

- Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera, Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL	MÍNIMO
Suelo urbano.	2 UMA
Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro del primer mes tendrán derecho a una bonificación de 20%, en el segundo mes del 15%, en el tercer mes de 10% y en el cuarto mes de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. La base gravable para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, lo será la superficie del predio atendiendo al tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará mediante cuota fija, según el tipo de fraccionamiento como lo indica la tabla siguiente; de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo		Cuota en Pesos
Habitacional popular.		350.00
I. Terreno o parcela.		350.00

Artículo 21. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiere adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Cayros.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m².	10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m².	20.00	Diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	20.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes al por mayor.	25.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

		Co	ncepto	2	ge er	Cuota en Pesos
la.	a)	Las autorizaciones de	e traslado de	cadáveres	fuera del	
	-	Municipio.				50.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servícios de rastro.

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

OCTAVA SECCIÓN 31

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
 Servicio de traslado de ganado (pasaje). 	50.00	Por cabeza
II. Carga y descarga (ganado).	30.00	Por Cabeza

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaça.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	
Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	30.00	
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. 	30.00	
Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	30.00	

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
· 1.	Comercial:	1 - 2 - 1 -	
-	a) Tortillería	350.00	350.00
	b) Venta de alimentos (Rosticerías,	Sept.	1 1 1
-	Hamburguesas, Atoles y Tamales)	350.00	350.00
-	c) Carnicerías	350.00	350.00
	d) Misceláneas	350.00	350.00
	e) Tendejones	350.00	350.00
-	f) Papelerías	350.00	350.00
	g) Panaderias	350.00	350.00
5 14	h) Balconerías	350.00	350.00
	i) Tiendas de regalos y novedades	350.00	350.00
	j) Ferreterías	350.00	350.00
	k) Frutas y Verduras	350.00	350.00
	I) Panaderias	350.00	350.00
	m) Depósitos de bebidas alcohólicas	350.00	. 350.00
	n) Farmacias	350.00	350.00
	o) Mini súper (abarrotes)	350.00	350.00
	p) Florerias	350.00	350.00
	q) Herrerías	350.00	350.00
11.	Industrial		
	a) Materiales para construcción	350.00	- 350.00
111.	Servicios		
a)	Hoteles	350.00	350.00
b)	Lava autos	350.00	350.00
c)	Alquileres	350.00	350.00
d)	Despachos	350.00	350.00
e)	Paquetería.	350.00	350.00
f)	Molinos de nixtamal, chocolate y chiles.	350.00	350.00
g)	Comedores, Restaurantes.	350.00	350.00
· h)	Servicio mecánico.	350.00	350.00
i)	Casetas Telefónicas y Recargas.	350.00	350.00

Las personas físicas que se dediquen a dos o más giros realizarán pago de 400.00 por expedición y refrendo.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos (En depósitos y Misceláneas).	500.00
b) _.	Licencias, permisos o autorizaciones por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (En restaurantes y comedores).	500.00

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46: El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	750.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 50.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 51.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Conc	cepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
1.	Arrendamiento o concesiones de bienes		Por evento
	inmuebles del dominio privado del Municipio.	1,000.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 52.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio Fiscal 2021; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 53.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Ramo 28, del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 54.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio Fiscal 2021; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 55.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo III, del presente Ejercicio Fiscal.

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 56.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas aperturadas para el Ejercicio Fiscal 2021; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 57.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas específicas del Fondo IV, del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera, Multas

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos		
1.	Escándalo en la Vía Pública (peleas, gritos).	600.00		

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES Sección Única, Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 60. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 61. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le paque con posterioridad.

Artículo 62. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 60 de esta Ley.

Artículo 63. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, amendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de Camión Volteo dentro de la población.	350.00	Por viaje
II.	Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la población.	350.00	Por Hora
III.	Arrendamiento de camión Volteo fuera de población.	450.00	Por viaje
IV.	Arrendamiento de Retroexcavadora fuera de la población.	450.00	Por Hora

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- 1. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 67. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN ABASOLO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos, Estrategia	s y Metas de los Ingresos de la H	acienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una recaudación mayor a comparación del ejercicio anterior.	Simplificar y eficientar las funciones recaudatorios de la tesoreria municipal, para una mayor recaudación.	
Servicios Públicos de mejor calidad.	Gestionar recursos para que se destinen a los servidores públicos.	Construcciones remodelaciones infraestructuras.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

-		Município de San Sebastián Abasolo Proyecciones de l		Oaxaca.
		(Pesos (Cifras Nom)	
		Concepto	2021	2022
1	T	Ingresos de Libre Disposición	\$4,239,958.00	\$ 4,305,556.32
٠.	A	Impuestos	\$ 260,700.00	\$ 271,128.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
٠,	D	Derechos	\$ 166,520.00	\$ 173,180.80
	E	Productos	\$ 358,700.00	\$ 373,048.00
	F	Aprovechamientos	\$ 111,000.00	\$ 11,440.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	\$3,343,038.00	\$ 3,476,759.52
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
	K.	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$5,690,317.00	\$ 5,917,929.64
	Α	Aportaciones	\$5,690,316.00	\$ 5,917,928.64
	В	Convenios	\$ 1.00	\$. 1.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$9,930,275.00	\$10,223,485.96

SÁBADO 8 DE MAYO DEL AÑO 2021

	*			7.
	Datos informativos	0.00	i .	0.00
1-	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00		0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00		0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00		\$0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	Ingresos Detivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

* £,	Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlaco	olula, Oaxaca,	
	Resultados de Ingresos-LDF		
	(Pesos)		
	Concepto	2019	2020
Ingresos	le Libre Disposición	\$3,837,110.48	\$ 4,177,327.90
Impuestos		\$ 272,515.00	\$ 260,700.00
Cuotas y A	portaciones de Seguridad Social	s -	
Contribucio	nes de Mejoras	\$ -	
Derechos		\$ 180,748.00	\$ 170,170.00
Productos		\$ 193,491.00	\$ 353,700.00
Aprovecha	niento	\$ 9,333.00	\$ 28,300.00
Ingresos po	or Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	s -	
Participacio	nes	\$3,181,023.48	\$ 3,364,457.90
Incentivos I	Derivados de la Colaboración Fiscal	s -	
Transferen	cias y Asignaciones	ş -	
Convenios		5 -	
Otros Ingre	sos de Libre Disposición	5 -	*
Transferen	cias Federales Etiquetadas	\$4,681,031.68	\$ 5,873,884.84
Aportacione	s	\$4,681,027.68	\$ 5,873,883.84
Convenios	\$	4.00	\$ 1.00
Fondos Dist	intos de Aportaciones		g
		· , -	* .
Otras Trans	ferencias Federales Etiqueladas \$		
Ingresos D	erivados de Financiamientos		\$ -
Ingresos De	rivados de Financiamientos		
Total de Re	sultados de Ingresos	88,518,142.16	\$ 10,051,212.74
Datos Infor	mativos	1	:
		-	
E F 3 H I I I	A Impuestos B Cuotas y A C Contribucio D Derechos E Productos F Aprovechará G Ingresos por I Participación I Incentivos (C Convenios Otros Ingresos De Total de Re Datos Inforesos De Ingresos De Ingr	Resultados de Ingresos-LDF (Pesos) Concepto Ingresos de Libre Disposición A Impuestos B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos E Productos F Aprovechamiento 3 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 4 Participaciones I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal J Transferencias y Asignaciones C Convenios Otros Ingresos de Libre Disposición Transferencias Federales Etiquetadas A Aportaciones Convenios Convenios Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones Otras Transferencias Federales Etiquetadas Ingresos Derivados de Financiamientos	Resultados de Ingresos-LDF (Pesos) Concepto 2019 Ingresos de Libre Disposición A Impuestos B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C Contribuciones de Mejoras D Derechos E Productos F Aprovechamiento S 193,491.00 S 193,

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO IV

	1A	NEXO IV	10	J. 1		
-	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
NG	GRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,930,275.00		
NG	GRESOS DE GESTIÓN			896,920.00		
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	260,700.00		
-	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00		
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00		
	Impuestos sobre la Producción , e		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
	Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	60,700.0		
_	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
	Otros Impuestos Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteripres	Boowene Finance	Corrientes	0.00		
+	pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes			
_	Contribuciones de mejoras Contribución de Mejoras por Obras		Corrientes	0.00		
	Públicas Contribuciones de Mejoras no		Comences	0.00		
	comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	166,520.00		
	Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		Corrientes	24,390.00		
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	142,130.00		
_	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
20	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
The second secon	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados er ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
1	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	358,700.00		
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	358,700.0		
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	111,000.00		
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 11,000.00		
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	100,000.00		
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00		
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
OI A	RTICIPACIONES, APORTACIONES, NYENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS TINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,033,355.00		
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,343,038.00		
-	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,047,884.00		
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,010,338.00		
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	62,016.00		
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	41,928.00		
	ISR sobre Salarios	Recursos	Corrientes	16,000.00		
-	Participaciones por Impuestos	Recursos	Corrientes	39,200.00		
	Especiales Fondo de Fiscalización y	Federales Recursos Federales	Corrientes	108,996.00		
	Recaudación Impuestos sobre Automóviles	Recursos	Corrientes	11,946.00		
- 4	Nuevos	Federales	- Comonico	, 11,010.00		

	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	. 4,730.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,690,316.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,327,312.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,363,004.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
SUBSI	SFERENCIAS, ASIGNACIONES, DIOS Y SUBVENCIONES, Y ONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
- -	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes '	. 0.00
	SOS DERIVADOS DE CIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
<u> </u>	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
1 %				

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

Cal	endari	o de l	ngres	os Ba	se Me	nsual	para	el Eje	rcicio	Fisca	2021		
	re-name recycle de de la constante de la const												
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,930,275.00	827,522.83	827,522.83	827,522.83	827,522.83	827,522.83	827,522.83	827,523,83	827,522.83	827,522.83	827,522.83	827,522.83	827,522.83
Impuestos	260,700.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00	21,725.00
impuestos sobre los Ingresos	20,000 00	1,666.67	1 666 67	1,666 67	1,666.67	1,666 67	1,666 67	1 666 67	1,666 67	1,666 67	1,666 67	1,666 67	1,666 67
impuestos sobre el Patrimonio	180,000 00	15,000.00	15 000 00	15,000 00	15,000 00	15,000,00	15,000 00	15 000 00	15.000 00	15,000.00	15,000,00	15,000 00	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	60,700 00	5 058.33	5 058 33	5,058 33	5.058.33	5.058 33	5.058 33	5 058 33	5.058 33	5,058 33	5,058 33	5,058 33	5,058,33
Accesorios de Impuestos	0 00	0 00	0.00	0.00	0.00	0 00	. 0.00	0.00	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00
Otros Impuestos	0 00	0 00	0 00	0.00	.0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	0 00	0 00	0 00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0 00	0 00	0.00	0 00	0.00	0 00	0.00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	. 0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	. 000	0 00	0 00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios liscales anteriores pendientes de iguidación o pago	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00
Derechos	166,520.00	13,876.67	13,876.67	13,876.57	13,876.67	13,876.67	13,876.67	13,876.67	13,876.67	13,876.67	13,876.67	13,876.67	13,876.67
Derechos por el uso, goce; aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	24,390 00	2,032 50	2.032.50	2,032 50	2 032 50	2,032 50	2,032.50	2 032 50	2,032 50	2,032 50	2,032 50	2,032 50	2,032 50

		AND DESCRIPTION OF THE PERSON	The second second		The same of the sa	The same of the sa					THE CHIEF CO. S. L. S. L		distance of the latest of the
Derechos por Prestación de Serviciós	142,130 00	11,844.17	. 11,844 17	11,844 17	11,844 17	11,844 17	11,844,17	11 844 17	11,844 17	11,844 17	11,844 17	11,844 17	11.844 17
Otros Derechos	0 00	0 00	0 00	0 00	0,00	0 00	. 000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00
Accesorios de Derechos	000	0.00	0 00	0 00	. 0 00	0 00	000	. 000	0.00	0.00	0 00	0 00	0 00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Inquidación o pago	0.00	0.00	0 00	0.00	0 00	2 00	0 00	0.00	C 00	0.00	. 000	0 00	0 00
Productos	358,700.00	29,891.67	29,891.67	29,891.67	29,891,67	29,891.67	29,891.67	29,891.67	29,891.67	29,891.67	29,891.67	29,891,67	29,891.67
Productos	358,700 00	29.891.67	29.891.67	29.89167	29.891 57	29,891 67	29,891 67	29 891 67	29 891 67	29 891 67	29,891 67	29,89167	-29,891 67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	. 0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00
Aprovechamientos	111,000.00	9,250.00	9,250,00	9,250.00	9,250.00	9,250.00	9,250.00	9.250.00	9,250.00	9,250.00	9,250.00	9,250.00	9,250.00
Aprovechamientos	11,000 00	916 67	916 67	916.67	916 67	916 67	916,67	916 67	916 67	916 67	916 67	916 67	916.67
Aprovechamientos Patrimoniales	100,000 00	8,333 33	8 333 33	8,333,33	8,333 33	8,333 33	8.333 33	8 333 33	8 333 33	8,333 33	8,333 33	B,333 33	8,333 33
Accesorios de Aprovechamientos	er .						·					1 1	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0 00	. 000	0 00	000	0 00	0 00	0 00	0.00	0 00	0.00	0 00	0 00	0 00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,033,355.00	752,779.50	752,779.50	752,779.50	752,779.50	752,779.50	752,779.50	752,780.50	752,779.50	752,779.50	752,779.50	752,779.50	752,779.50
Participaciones	3,343.038 00	278.586.50	278 586 50	278,586.50	278,586 50	278,586 50	278,586.50	278 586 50	.278,586 50	278,585.50	278,586 50	278,586 50	278,586.50
Aportaciones	5,690,316 00	474,193.00	474 193 00	474 193 00	474 193 00	474 193 00	474,193 00	474 193 00	474,193.00	474,193 00	474 193 00	474 193 00	474,193.00
Convenios	1:00	0.00	0 00	0.00	0.00	0 00	0 00	100	0.00	0 00	0 00	0 00	0 00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0 00	. 0.00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00
Fondos Distintos de Aportaciones	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	000	0.00	0 00	- 000	0 00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0.00	0 00	0 00	0 00	0.00	0.00	0 00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	- 0 00	0 00	- 0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0 00	. 000.	0.00	0.00.
					•			x 6 x					
10						11 l - CC	15.145			_	CONTRACTOR OF		

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastián Abasolo, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Abril de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.